

20598 *ORDEN de 17 de septiembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso tercero izquierda de la finca número 4 de la calle de Betania, de Madrid, de don José Martín de Vidales y Piqueras.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 4.383 V. P. del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Martín de Vidales y Piqueras de la vivienda sita en el piso 3.º izquierda de la finca número 4 de la calle de Betania, de esta capital;

Resultando que el señor Martín de Vidales y Piqueras, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Enrique Giménez Arnáu y Gran, con fecha 7 de diciembre de 1973, bajo el número 7.070 de su protocolo, adquirió, por compra, al Patronato Madrileño «Virgen de la Almudena» la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid en el tomo 1.103, folio 182, finca número 48.795, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1956 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º izquierda de la finca número 4 de la calle de Betania, de esta capital, solicitada por su propietario don José Martín de Vidales y Piqueras.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

20599 *ORDEN de 17 de septiembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia Julio Eguilaz, letra N, hoy calle Víctor Sanz, de Oviedo, de doña María de los Angeles Sorribas Menéndez y hermanos, como herederos de don José Sorribas Villalobos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense para la Construcción de Casas Baratas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María de los Angeles Sorribas Menéndez y Hermanos, como herederos de su padre, don José Sorribas Villalobos, de la vivienda sita en la Colonia Julio Eguilaz, letra N, hoy calle de Víctor Sanz, de Oviedo;

Resultando que al fallecimiento del señor Sorribas Villalobos, la finca descrita fué adjudicada a los señores Sorribas Menéndez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Oviedo don Enrique de Linares y López-Dóriga, con fecha 4 de abril de 1974, bajo el número 625 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al tomo 1.186 general, libro 518, folio 52, finca número 34.416, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1930 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándosele los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su

aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos director recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia Julio Eguilaz, letra N, hoy calle Víctor Sanz, de Oviedo, solicitada por sus propietarios doña María de los Angeles Sorribas Menéndez y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

20600 *ORDEN de 17 de septiembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, bloque B, letra G, de San Miguel, número 2, de Torremolinos (Málaga), de don Francisco Marmolejo Sebatier.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-51/65 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Marmolejo Sebatier de la vivienda sita en piso bajo, bloque B, letra G, de San Miguel, barriada de Torremolinos (Málaga);

Resultando que el señor Marmolejo Sebatier, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga don Alfonso Rubio Lopo, con fecha 28 de marzo de 1973, bajo el número 434 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Constructora Benéfica San Miguel de Torremolinos la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga en el tomo 918, folio 101, finca número 506, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 12 de noviembre de 1965 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 31 de marzo de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, bloque B, letra G, de San Miguel, barriada de Torremolinos (Málaga), solicitada por su propietario don Francisco Marmolejo Sebatier.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.